



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 081-2021-MPH-BCA

Bambamarca, 08 de marzo de 2021

**VISTO:**

El Expediente MAD N° 1009486, de fecha 01.03.2021, el Informe N° 0142-2021-MPII/SGRR-III, de fecha 04.03.2021 y el Informe N° 129-2021-MPH-BCA/GAJ, de fecha 08.03.2021, sobre cese por fallecimiento de trabajador, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece entre otros, que el Alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el artículo 43° de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el Alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, Expediente MAD N° 1009486, de fecha 01.03.2021, el Sr. Omar Rhayu Caruajulca Paredes, solicita certificación del empleador donde acredite el cese, de su señor padre, por muerte del trabajador Manuel Caruajulca Ortiz, a fin de retirar los depósitos efectuados y los intereses por compensación por tiempo de servicios;

Que, con Informe N° 0142-2021-MPH/SGRR-HH, de fecha 04.03.2021, la Sub Gerente de Recursos Humanos se dirige al Gerente de Administración y Finanzas a fin de Informarle sobre la solicitud de cese por causa de fallecimiento del ex servidor Sr. Manuel Caruajulca Ortiz, determinando la condición laboral del mismo, conforme al siguiente detalle:

<b>CARGO O FUNCIÓN</b>	Obrero Nombrado
<b>CONDICIÓN LABORAL</b>	D.L. N° 728
<b>FECHA DE INGRESO</b>	14 de marzo de 1982
<b>FECHA DE CESE</b>	13 de setiembre de 2020
<b>TIEMPO DE SERVICIOS</b>	38 años 8 meses
<b>MOTIVO DE CESE</b>	Fallecimiento

Que, con Proveído S/ N, de fecha 08 de marzo de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas deriva el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de solicitar opinión legal referente al cese por causa de fallecimiento;

Que, con Decreto Supremo N° 003-97-TR - T.U.O del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en el artículo 16° establece que: “Son causas de extinción del contrato de trabajo: a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural;

Que, el TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobada mediante Decreto Supremo N° 001-97-TR, en su artículo 1°, establece que: “La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia” y artículo 2°, establece que: “La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos. La compensación por tiempo de servicios se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador. Efectuado el depósito queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resultare diminuto. Lo establecido en este artículo es de aplicación obligatoria para los trabajadores de la administración pública sujetos al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728 y a los servidores civiles que ingresen al nuevo régimen del servicio civil establecido por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil”;

Que, del respeto irrestricto del principio de legalidad, en este orden de análisis, se tiene que la administración pública - Municipalidad Provincial de Hualgayoc (Alcalde Provincial, Gerencias, Sub Gerencias, Áreas Administrativas, entre otras), se encuentra inexorablemente sujeta al principio de legalidad; en este aspecto, todo lo



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento legal una disposición expresa que le asigne la competencia para poder actuar de tal o cual manera; por lo tanto, se debe tener presente que la actuación del funcionario público, no se rigen por el literal a) del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución, en donde se establece que: "Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe" que constituye una garantía fundamental de la persona humana. Sino por la cara opuesta de esa garantía, es decir: "El funcionario público en ejercicio de sus funciones solo puede hacer lo que la ley le permite hacer y está impedido de hacer lo que ella no le faculta";

Que, con Informe N° 129-2021-MPH-BCA/GAJ, de fecha 08.03.2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica determina que es PROCEDENTE el cese por causal de fallecimiento del Sr. Manuel Caruajulca Ortiz, ex trabajador de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, en mérito a lo establecido en el artículo 16° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que estando a lo expuesto y de conformidad al artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el visto bueno de la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** el cese por causal de fallecimiento del Sr. Manuel Caruajulca Ortiz, ex trabajador de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos efectuar la liquidación de los beneficios sociales que le correspondan al Sr. Manuel Caruajulca Ortiz, ex trabajador de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR** sin efecto cualquier acto administrativo en las partes que se oponga a la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a Secretaría General, notificar al interesado y a las demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca que tengan injerencia en la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC  
BAMBAMARCA  
Abd. Marco Antonio Aguila Vásquez  
ALCALDE PROVINCIAL